



Condiciones Generales

**Esta es una póliza de emociones
aseguradas**

Seguro de Cuadro de Bicicletas Temporal

¡Hola!

Has llegado a ingood y estamos felices de darte la bienvenida.

Aquí disfrutarás de tu objeto como nunca antes lo habías hecho. A partir de ahora, empiezas una aventura de emociones aseguradas y cuentas con el equipo de ingood para todo lo que necesites y sin letra pequeña.

¿Qué encontrarás en este documento?

En este documento conocerás **las condiciones generales y particulares de tu cobertura**. Es importante que lo leas con atención porque **debes firmarlo**. Sabemos que es largo pero te dará muchas respuestas sobre tu nueva póliza con **ingood**. A grandes rasgos, te explicamos:

- ¿Qué incluye la cobertura?
- ¿En qué territorios se aplica?
- ¿Qué ocurre en caso de robo? ¿Y si hay daños accidentales?
- ¿Qué hacer si tienes un incidente?
- ¿Qué recibirás en caso de indemnización?

También te recomendamos que revises tus datos personales. Y si te quedan dudas, contacta con el equipo de **ingood** a través de ayuda@ingood.es o desde la app.

¡Mil gracias!

Condiciones Generales

Contenido

Cláusula preliminar	5
Objeto del seguro	5
Definiciones de uso de la póliza	6
Ámbito territorial de las garantías	8
Objetos asegurables	8
Garantías	8
Daños accidentales	8
Exclusiones.....	10
Exclusiones de la garantía de daños	10
Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.....	12
Resumen de las normas legales	12
Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros.	15
Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro	17
Bases del contrato	18
La prima del seguro	19



Qué hacer en caso de siniestro	20
Contratación a distancia.....	21
Comunicaciones entre el tomador y la entidad asegurada	22
La indemnización	22
Actualización de capitales.....	23
Resolución de quejas y reclamaciones	23
Estado miembro y autoridad de control	24



Cláusula preliminar

La presente póliza se rige por la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, por el RD-ley 3/2020, de 4 de febrero por el que se adapta al ordenamiento español la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros y por lo convenido en la propia Póliza y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas o puedan resultar de aplicación.

Objeto del seguro

Por el presente contrato REALE se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido a los bienes asegurados, el cuadro de bicicleta.



Definiciones de uso de la póliza

A efectos del presente contrato se entenderá por:

ASEGURADOR: REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

ASEGURADO: Persona propietaria del objeto asegurado y que aparece identificado como tal en las condiciones particulares.

PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA: Precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

CUADRO DE LA BICICLETA ASEGURADO: Cuadro de la bicicleta con sus elementos de serie designada en la póliza.

CAPITAL o SUMA ASEGURADA: Es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

SINIESTRO: Hecho externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

DAÑO MATERIAL: la pérdida o deterioro de los bienes asegurados.

TERCERO: Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.



LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: La cantidad máxima a cargo del Asegurador a abonar en cada anualidad de seguro, que puede ser consumida en uno o en dos siniestros.

IMPORTE INDEMNIZABLE: El importe indemnizable se corresponde con el valor del cuadro de la bicicleta asegurada, nunca siendo superior a la suma asegurada identificado en las condiciones particulares.



Ámbito territorial de las garantías

La cobertura de la póliza solamente amparará hechos ocurridos en España. Sólo será aplicable a hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado **cuya duración no sea superior a 60 días consecutivos.**

Objetos asegurables

Están asegurados por esta póliza el cuadro de la bicicleta, cuya enumeración figure en las condiciones particulares o sus suplementos, vigentes en cada momento, y hasta el límite por objeto o cobertura establecido en las Condiciones Particulares.

Garantías

Daños accidentales

Daños Materiales

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños materiales que sufra el cuadro de la bicicleta asegurado a consecuencia de cualquier causa accidental, que afecten de manera funcional al cuadro.

La indemnización se corresponderá con el pago del valor del cuadro de bicicleta asegurado al tomador, y nunca por un importe superior al valor asegurado. El tomador se encargará de enviar al titular de la bicicleta el nuevo cuadro.

Límites de la cobertura

El límite máximo de indemnización a aplicar será el que se establezca en las condiciones particulares como **VALOR ASEGURADO.**



La responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de un siniestro por seguro, cualquiera que sea el número de bienes asegurados, y el límite por siniestro será el correspondiente al Valor Asegurado.

Exclusiones

Exclusiones de la garantía de daños

Quedan excluidos, los daños accidentales causados por:

- El uso profesional o de negocio de la bicicleta.
- Los daños ocasionados por no seguir las instrucciones del fabricante.
- Los daños producidos de forma deliberada por parte del Tomador y/o Asegurado.
- Los daños causados durante los servicios rutinarios, de mantenimiento, inspección o limpieza.
- Los daños derivados del uso y el desgaste o deterioro gradual.
- Los daños derivados del uso incorrecto de la bicicleta.
- Los daños derivados de eventos climatológicos tales como lluvia, rayo, inundación y viento.
- Los accesorios y otros objetos asegurables, salvo declaración expresa de los mismos y en las condiciones establecidas para cada cobertura.
- Los daños derivados de trabajos de mantenimiento por parte del fabricante.
- Los daños ocasionados a objetos desechables tales como pilas o baterías.
- Los daños estéticos, tales como abolladuras, arañazos, manchas, oxidación o corrosión.
- Los daños derivados de reparaciones llevadas a cabo por personas no autorizadas, es decir, aquellas que no sean taller de reparaciones de bicicletas, CNAE 4764.
- Los trabajos que se refieran al mantenimiento por parte del fabricante del objeto. (Reparaciones a raíz del mantenimiento por parte del fabricante).
- Servicios rutinarios, inspecciones, mantenimiento o limpieza.



- **Reemplazo o ajuste de carcasas o coberturas externas, mangos o botones, baterías o antenas que no impidan el funcionamiento correcto del Objeto Asegurado.**

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz. Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos Excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura

3. Franquicia

- i. La franquicia a cargo del asegurado será:
 - a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
 - b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
 - c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto

en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

- ii. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 - c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al consorcio de compensación de seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - o Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).



- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
- 3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



Perfección, efecto, duración y cancelación del contrato de seguro

¿Cómo se perfecciona?

Este Contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la póliza.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este Contrato entran en vigor en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el Contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es de un año.

¿Cuándo prescriben las acciones derivadas del presente contrato de seguro?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los dos años.

¿Puede prorrogarse la póliza?

No.



Bases del contrato

El contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del contrato de seguro, el Tomador ha declarado a REALE, de conformidad con el cuestionario incluido en la presente póliza, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE. El incumplimiento del deber de declaración del riesgo por parte del asegurado puede derivar en la rescisión del contrato por parte del Asegurador y en caso de haberse producido un siniestro antes de esta rescisión, en la aplicación de la regla de equidad o incluso si hay dolo o culpa grave en la total liberación.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o ASEGURADO deberán comunicar a REALE, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y todas las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto anteriormente que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá rescindir el presente contrato de seguro, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación, o en su defecto proponer una modificación del contrato para la aceptación por parte del Tomador o Asegurado.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, REALE podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.



La prima del seguro

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato.

¿Dónde se paga?

El pago se realizará en el momento de la compra de la bicicleta.

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la primera prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago de la primera prima?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.



Qué hacer en caso de siniestro

En caso de siniestro debe comunicarlo a REALE, en la dirección de email ayuda@ingood.es, a la mayor brevedad dentro de un plazo MÁXIMO DE 7 DÍAS desde que se tenga conocimiento del siniestro.

También debe notificar a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Facilitará toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y empleará todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de sustitución sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

Para proceder a la indemnización al beneficiario, el asegurado deberá presentar las facturas y documentación que correspondan.



Contratación a distancia

Se considera contratación a distancia cuando la misma se realiza sin la presencia física de las partes contratantes, por vía telefónica, fax o internet.

ENTRADA EN VIGOR. En caso de contratación a distancia, el seguro entrara en vigor a las 00:00 horas del día siguiente a aquel en que el Tomador haya prestado su consentimiento. En todo caso, la fecha de efecto quedara reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

DESISTIMIENTO. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro. Dicho plazo se contara desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

A estos efectos, el Tomador deberá remitir comunicación al Asegurador antes de que finalice el plazo indicado anteriormente. Se considerará que la notificación ha sido hecha dentro de plazo si se hace en un soporte de papel o sobre otro soporte duradero, disponible y accesible al destinatario, y se envía antes de expirar el plazo.

CONSTANCIA EN SOPORTE DURADERO. Sin perjuicio del sistema de contratación, el contrato y sus modificaciones o adiciones se formalizarán por escrito, y se facilitará al tomador la póliza y sus condiciones particulares, que el tomador deberá firmar.



Comunicaciones entre el tomador y la entidad asegurada

Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, además de por carta, por cualquier otro **medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax**, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

La indemnización

¿Cómo se evalúa el importe de la indemnización por Daños Accidentales?

El límite máximo de indemnización a aplicar en caso de daños materiales será el que se establezca en las condiciones particulares **como VALOR ASEGURADO**.

De manera conjunta la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a un máximo de un siniestro por seguro, y el límite por anualidad será el correspondiente al Valor Asegurado.

En todo caso el pago de la indemnización se realizará al tomador de la póliza.



Actualización de capitales

La presente póliza no tendrá revalorización automática de los capitales asegurados.

Resolución de quejas y reclamaciones

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la Calle C/ PRÍNCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID y se puede contactar con el mismo utilizando el formulario incluido en esta página <https://www.reale.es/es/te-ayudamos/reclamaciones/quejas> o el teléfono 914 547 400.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o mediante los medios telemáticos o telefónicos establecidos previamente.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Velázquez, 80 1º D CP 28001 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, (www.dgsfp.mineco.es), o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.



Estado miembro y autoridad de control

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Protección de datos del asegurado

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.



(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles “básicos”). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

(9) Otras finalidades basadas en tu consentimiento (ver apartado ¡Tú decides! de esta cláusula).

DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.

(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan



como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

(4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.

(5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

(6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.

(7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.ingood.es/terminos-legales, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

¡TÚ DECIDES!

Sólo si nos das tu consentimiento utilizaremos los datos para:



1. Elaboración de perfiles “avanzados” con finalidades comerciales o promocionales.
2. Envío de acciones comerciales durante dos años una vez concluida la relación precontractual y/o contractual.
3. Envío de información promocional y publicitaria de entidades del Grupo Reale y terceras empresas, seas o no cliente.

Podrás decidir si nos das tu consentimiento, accediendo a <https://consentimientos.reale.es/>



¡Gracias por llegar hasta el final del documento!

Tu cuadro de la bicicleta ya está seguro en **ingood**. Asegúrate que has firmado en los campos indicados. Con este documento, el equipo de **ingood** ya tiene todo lo que necesitaba. Pero seguimos aquí si tienes más dudas o consultas.

Gracias por tu confianza

